



Como
Cartagena
Ganamos todos.

DECRETO No. 0495

"Por medio del cual se hace una modificación al Decreto de delegación contractual No.0269 de 21 de febrero de 2019 y se deroga el Decreto 320 del 04 de marzo de 2019"

28 MAR 2019

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la constitución política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007, la ley 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3° del artículo 315 de la constitución política, establece como atribuciones del alcalde, *"dirigir la acción administrativa del municipio"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones."*

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que *"la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso"*

Que el literal b del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, dispone que, a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tienen los alcaldes municipales.

Que los artículos 12 y 25, numeral 10, de la Ley 80 de 1993 permite a los jefes y representantes legales de las entidades estatales delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones es sus respectivos organismos.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 30, Ley 1551 de 2012, le permite a los Alcaldes delegar en los Secretarios de Despacho, la facultad de ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo, el presupuesto municipal y con la observancia de las normas legales aplicables.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones: a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de la delegación establece que *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determina la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."*

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, incluye un inciso 2° al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 del siguiente tenor: *"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual"*.

Que de acuerdo con la cláusula general de competencia establecida en la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 211 de la Constitución Política, se podrá reasumir la competencia delegada con la finalidad de adelantar procesos contractuales, así como los trámites precontractuales y postcontractuales, en cualquier momento.





Alcaldía Mayor
Cartagena
Gobernando con Coraje

DECRETO No. 0495

28 MAR 2019

"Por medio del cual se hace una modificación al Decreto de delegación contractual No.0269 de 21 de febrero de 2019 y se deroga el Decreto 320 del 04 de marzo de 2019"

Que en virtud a que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en materia de contratación, y" a fin de buscar su articulación con la gestión territorial se hace necesario la expedición del presente acto.

Que, buscando un funcionamiento eficaz, célere, económico y coordinado que permita el cumplimiento de los objetivos de la entidad, se hace necesario delegar en el (la) Director (a) Administrativo de Apoyo logístico, la facultad para adelantar los procesos de selección de contratistas en la modalidad de la mínima cuantía para el funcionamiento de las distintas dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena, lo anterior con el fin de optimizar y fortalecer los trámites para la adquisición de bienes y servicios relacionados con el apoyo logístico de la entidad.

Que a efectos de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, corresponde al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, dictar los actos administrativos con miras al cumplimiento de la misión del Distrito de conformidad con las normas vigentes, quien puede delegar y reasumir cuando considere pertinente, en cuyo caso, se expide el presente acto, con el fin de fortalecer las adquisiciones de bienes y servicios requeridos en las distintas dependencias ejecutoras, incrementando la eficiencia y la transparencia, brindando así, mayor garantía de la correcta gestión administrativa para el logro de las funciones encomendadas a las dependencias de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias.

Que en mérito de lo expuesto ,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo del decreto 0269 de 2019, el cual quedará así: ARTICULO SEGUNDO. Delegar en el titular del cargo o quien haga sus veces, Secretario (a) de Despacho Código 020 Grado 61, Directores de Departamentos Administrativos, Director Administrativo de Talento Humano, Director de la Escuela de Gobierno y Liderazgo, Director del Fondo Territorial de Pensiones, Gerente de Espacio Público y Movilidad, Director Técnico de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica y Agropecuaria UMATA las funciones de adelantar todos los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad de planeación, precontractual, contractual y postcontractual, y ordenar el gasto sin límite de cuantía, relacionados con la especialización funcional de la dependencia, con cargo al presupuesto de inversión o funcionamiento de la respectiva unidad ejecutora.

Corresponde a cada Secretario de Despacho y Directores de Departamentos Administrativos esta facultad frente a los contratos y convenios imputables al presupuesto asignado a su respectiva unidad ejecutora de gastos; así mismo, a las Direcciones y Gerencia señalados en este artículo respecto a los contratos o convenios que por su naturaleza, funciones y responsabilidad corresponden a cada una de estas áreas de trabajo

Se exceptúan de la presente delegación los siguientes contratos:

1. Aquellos contratos correspondientes al gasto de funcionamiento e inversión asignado a la unidad ejecutora, para la adquisición de los siguientes bienes y servicios: servicios de vigilancia y aseo, compra y adquisición de equipos y útiles de oficina, arrendamiento o adquisición de vehículos, servicio de transporte, combustible, papelería, fotocopia, mensajería, arrendamientos de muebles e inmuebles el mantenimiento de inmuebles fiscales de propiedad de la entidad; compra de aires acondicionados, mantenimiento de aires acondicionados, mantenimiento de vehículos de propiedad de la entidad; tiquetes aéreos; seguros y mudanzas; y los de naturaleza o tipo de apoyo logístico en la mayor cuantía, los cuales se delegan en el secretario de despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría General. Así mismo, en la menor y mínima cuantía de los no contenidos en el numeral 2 del presente artículo.





Cartagena y
Gran Caribe

DECRETO No. 0495

28 MAR 2019

"Por medio del cual se hace una modificación al Decreto de delegación contractual No.0269 de 21 de febrero de 2019 y se deroga el Decreto 320 del 04 de marzo de 2019"

2. Aquellos contratos correspondientes al gasto de funcionamiento e inversión asignado a las distintas unidades ejecutoras, para la adquisición de los siguientes bienes y servicios: Compra y adquisición de equipos y útiles de oficina, arrendamiento o adquisición de vehículos, servicio de transporte, combustible, papelería, fotocopia, mensajería, arrendamientos de muebles e inmuebles el mantenimiento de inmuebles fiscales de propiedad de la entidad; compra de aires acondicionados, mantenimiento de aires acondicionados, mantenimiento de vehículos de propiedad de la entidad; tiquetes aéreos; seguros y mudanzas; y los de naturaleza o tipo de apoyo logístico en la menor y mínima cuantía los cuales se delegan en el (la) Director (a) Administrativo de Apoyo Logístico. Se excluyen de este numeral los contratos relacionados directamente con el despacho del alcalde y el despacho de la Secretaría general, los cuales será tramitados y celebrados por la Secretaria general.
3. Los interadministrativos a celebrarse con la Nación y con organismos internacionales.
4. Los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales de que tratan el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, con cargo al presupuesto de la Alcaldía, los cuales se delegan en la Dirección Administrativa de Talento Humano.

ARTICULO SEGUNDO. Delegar el (la) Director (a) Administrativo de Apoyo Logístico la ordenación de gasto hasta el límite de la menor cuantía para adelantar los procesos contractuales especificados en el artículo anterior con las excepciones allí dispuestas, de la misma forma se le delega la ordenación de gasto y la estructuración de los procesos contractuales referente a los Cementerios Distritales tanto en los recursos de funcionamiento como los de inversión en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1388 del 24 de octubre de 2017.

PARAGRAFO: Las Solicitudes de movimientos presupuestales entre rubros, tales como traslados presupuestales o cualquier otro, sólo estarán a cargo de la Secretaría General, tanto en los recursos de funcionamiento como los de inversión.

VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente decreto rige a partir de su publicación, y contra él no precede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO TERCERO. Los funcionarios delegatarios no podrán delegar en otros funcionarios lo delegado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.PUBLICACION: Publíquese el presente acto administrativo, en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 28 MAR 2019


PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. (E)

Proyectó: Adriana Hernández a- asesora despacho
VoBo. Martha Seidel Peralta- Sec-Genera

